

vicio de Hidrocarburos, con la presentación de los resguardos acreditativos correspondientes, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Tercera.—Los titulares, de acuerdo con sus propuestas, vienen obligados a invertir en labores de investigación dentro del área de los permisos, durante los tres años de vigencia de la prórroga, las cantidades siguientes: un millón veintisiete mil pesetas oro en «Abornicano», un millón ochocientos cincuenta y nueve mil pesetas oro en «Villarreal de Alava», un millón quinientas noventa y seis mil pesetas oro en «Antoñanas», quinientas noventa mil pesetas oro en «Laguardias», un millón doscientas dos mil quinientas pesetas oro en «Gastians», dos millones cincuenta y cinco mil quinientas pesetas oro en «Condado de Treviño» y un millón quinientas nueve mil pesetas oro en «Miranda de Ebro».

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total de cualquiera de los permisos, los titulares deberán justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación dentro del área del permiso objeto de la renuncia la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubieran cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de solicitar la renuncia, si ésta fuera parcial porque se trate de parte de permisos, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; pero si la renuncia fuera total, los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Quinta.—Las garantías bancarias actualmente constituidas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley deberán ser renovadas, por las mismas cantidades, para responder del cumplimiento de las obligaciones que se contraen con la presente prórroga.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones segunda y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

ORDEN de 17 de febrero de 1971 por la que se prórroga la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales de hierro, en perímetro comprendido en las provincias de Alava, Santander y Vizcaya.

Hmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de febrero de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de marzo de 1969, se estableció la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de hierro en el perímetro comprendido en las provincias de Alava, Santander y Vizcaya, que se designaba expresamente en la aludida disposición, por un período de dos años, y promovida a petición del Instituto Nacional de Industria, señalándose en el número 4.º de la citada Orden, que a los efectos de lo prevenido en el artículo 162 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—modificado por Decreto 1009/1966, de 2 de mayo—, las empresas mineras que estuvieran interesadas en la reserva señalarían en su solicitud las áreas cuya investigación pretendieran, y debían definir las por meridianos y paralelos geográficos, refiriendo los primeros al de Madrid.

Presentada proposición de interés en participar por parte de empresas y mineros titulares de concesiones comprendidas dentro de la reserva en las investigaciones a realizar en la zona con el Instituto Geológico y Minero de España en representación de la Administración, previo los trámites preceptivos, se dictó la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1970), que establecía que la investigación de los criaderos de hierro que puedan existir dentro de la reserva establecida a realizar bajo la modalidad de consorcio entre la Administración, representada en este caso por el Instituto Geológico y Minero de España, y las empresas y particulares interesados en la investigación. Asimismo, en el número 2.º de la expresada Orden se significaba que la Dirección General de Minas determinaría las condiciones del consorcio y las participaciones relativas en los gastos del plan, siguiéndose las actuaciones pertinentes que se hallan en la actualidad en período de tramitación.

El Instituto Geológico y Minero de España solicita la prórroga de la vigencia de la reserva, al objeto de proseguir las investigaciones circunstancialmente a cuyo efecto se hace necesario dictar la pertinente disposición, con arreglo a lo prevenido por el artículo 161 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, texto modificado por Decreto 1009/1966, de 2 de mayo.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

Prorrogar la reserva «Hierro de Vizcaya» a favor del Estado para investigación de minerales de hierro en el perímetro comprendido en las provincias de Alava, Santander y Vizcaya, establecida por Orden ministerial de 21 de febrero de 1969, en los propios términos que se indicaban en la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de marzo de 1969 y la corrección de erratas inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 24 del mismo mes.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva que fué establecida por Orden ministerial de 21 de febrero de 1969, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita.

Se declaran subsistentes las disposiciones de 19 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1970) y de 15 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), relacionadas con la investigación de esta reserva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia 1471.

Origen de la línea: Apoyo número 5 de la línea a E. T. «Azufres».

Final de la línea: E. T. «Campo Claro».

Término municipal que afecta: Tarragona.

Tensión de servicio: 25 Kv.

Longitud en kilómetros: 0,025 aéreo y 0,135 subterráneo.

Conductor: Cobre de 35 milímetros cuadrados de sección en tendido aéreo y de 50 milímetros cuadrados de sección en tendido subterráneo.

Material de apoyos: Castillete metálico.

Estación transformadora:

Tipo: Caseta.

Potencia: 800 KVA.

Relación transformación: 25.000/380/220 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 26 de octubre; Ley 10/1966, de 16 de marzo; Decreto 1775/1967, de 21 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1938, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1948 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1966), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Tarragona, 23 de enero de 1971.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro.—1.495-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia 1.520.

Origen de la línea: Apoyo número 359 de la línea Reus-Montblanch.

Final de la línea: E. T. «Coto Vila».

Término municipal que afecta: Alcover.

Tensión de servicio: 25 Kv.

Longitud en kilómetros: 0,325.

Conductor: Al-Ac de 27,87 y 51,59 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera y dos castilletes metálicos.

Estación transformadora:

Tipo: Caseta.

Potencia: 160 KVA.

Relación transformación: 25.000/380/220 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Tarragona, 25 de enero de 1971.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro.—1.487-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de febrero de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Alfonso Sánchez Pinilla por Decreto 2154/1970, de 12 de junio, en el sentido de que se incluyan en él las exportaciones de bragas.

Ilmo. Sr.: La firma «Alfonso Sánchez Pinilla», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 2154/1970, de 12 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio de 1970), para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, poliamida-6, por exportaciones previamente realizadas de batas acolchadas y lencería de señora (combinaciones, camisones y saltos de cama), solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de bragas para señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y al amparo del artículo 9.º del mencionado Decreto, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Alfonso Sánchez Pinilla», con domicilio en carretera de Coin, s/n., Alhaurin de la Torre (Málaga), por Decreto 2154/1970, de 12 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio de 1970), en el sentido de quedar incluidas en dicho régimen y, por tanto, con derecho a reposición, las exportaciones de bragas para señora en tejido poliamida (partida arancelaria 61.04.D).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de junio de 1970 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en el Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 2154/1970, que ahora se amplía, incluso las cantidades fijadas como reposición y los porcentajes de mermas y subproductos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 17 de febrero de 1971 por la que se concede a la firma «Subproductos Animales Emilio Canet» el régimen de admisión temporal para la importación de tripas saladas para embutidos, sin calibrar, para la transformación en tripas saladas para embutidos, calibradas, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Subproductos Animales Emilio Canet», solicitando el régimen de admi-

sión temporal para la importación de tripas saladas para embutidos, sin calibrar, para la transformación en tripas saladas para embutidos, calibradas, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Subproductos Animales Emilio Canet», con domicilio en Paulina Odiaga, 15, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de tripas saladas para embutidos, sin calibrar (P. A. 05.04), a utilizar en la transformación en tripas saladas para embutidos, calibradas (partida arancelaria 05.04), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos netos de tripas saladas y calibradas para embutidos que se exporten se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 111,111 kilogramos de tripas saladas para embutidos, sin calibrar.

Se considerarán mermas el 10 por 100 del producto importado. No existen subproductos.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de Antonio González Fernández, calle Puerto de Sueve, 14, Madrid.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 15.570 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 17 de febrero de 1971 por la que se concede a «Gama, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras sintéticas continuas por exportaciones previamente realizadas de medias-pantalón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Gama, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de fibras sintéticas continuas por exportaciones previamente realizadas de medias-pantalón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Gama, S. A.», con domicilio en Cataluña 20, Mataró (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras sintéticas continuas (P. A. 51.01.A), empleados en la fabricación de medias-pantalón (P. A. 60.03.C), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de hilados contenidos en las medias-pantalón exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria ciento trece kilogramos con sesientos treinta y seis gramos (113.636 kilogramos) del correspondiente hilado.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 12 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales correspondientes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar